



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Industria

A los usuarios de aparatos y recipientes que contienen fluidos a presión (calderas y recipientes de vapor, autoclaves, aparatos evaporadores, prensa de líquidos, acumuladores de presión, etc.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento para el reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contienen fluidos a presión (publicado en la «Gaceta de Madrid» de 24 de Enero de 1930), se recuerda a los usuarios cuyos aparatos y recipientes no hayan sido sometidos al reconocimiento y pruebas reglamentarias, la obligación en que se encuentran de solicitar de la Jefatura Industrial de la provincia, como sección de Industria de este Gobierno civil, la realización de los citados servicios; advirtiéndole que el incumplimiento de lo preceptuado, dará lugar a que por mi autoridad se les sellen y se impida el funcionamiento de los aparatos no sometidos a las disposiciones vigentes.

Asimismo, según dispone el citado Reglamento, para la instalación de generadores de vapor, recipientes de vapor y aparatos industriales en cuyo interior se producen gases o vapores por la acción del calor o reacciones químicas y que desarrollen presión, y los en que se compriman líquidos, se solicitará el oportuno permiso de la sección de Industria de este Gobierno civil, acompañando: Memoria descriptiva, planos y cuantos documentos sean necesarios para que la Jefatura Industrial pueda juzgar si cumple con lo legislado, no pudiendo comenzar a prestar servicio sin el oportuno permiso de la Jefatura de Industria.

Cáceres, 13 de Julio de 1933.—
El Gobernador civil, Angel Vera.
3591

En la «Gaceta de Madrid», número 193, correspondiente al día 12 de Julio de 1933, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE JUSTICIA

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente,
LEY

Artículo 1.º El llevar sin licencia armas de fuego fuera del domicilio se considerará delito y se castigará con la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor a dos años de prisión menor, que se aplicará al prudente arbitrio de los Tribunales.

Artículo 2.º La tenencia de armas de fuego en el propio domicilio sin la guía o sin licencia correspondiente será considerada delictiva, y se castigará con igual pena que la señalada en el artículo anterior.

Artículo 3.º El depósito de armas de fuego será castigado con la pena de dos a cuatro años de prisión menor y multa de 1.000 a 10.000 pesetas, que se aplicará al prudente arbitrio de los juzgadores.

Se entenderá por depósito de armas de fuego la tenencia de más de tres armas de dicha clase en el propio domicilio o en lugar distinto del mismo sin licencia, autorización o permiso para cada una de las referidas armas.

Artículo 4.º En caso de reincidencia en los delitos definidos y penados en los dos artículos primeros se impondrá la pena de prisión menor de dos a cuatro años, y cuando el agente reincidiera en el delito castigado en el artículo 3.º, la pena será de cuatro a seis años de prisión menor y multa de 5.000 a 50.000 pesetas, sin que pueda esta agravante ser compensada con ninguna clase de atenuantes.

Artículo 5.º Quedan exceptuados del concepto delictivo de los artículos anteriores la tenencia y uso de armas de caza que no sea de cañón rayada, así como la tenencia de las de valor artístico e histórico, siempre que se acredite que el poseedor no les da otro destino que el puramente artístico o coleccionista.

Artículo 6.º Los procesos incoados por este delito se tramitarán en la forma que prescribe el título tercero del libro cuarto de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 7.º Los autores de los delitos definidos y penados en esta Ley deberán permanecer en prisión preventiva, salvo el caso en que el Juez instructor compruebe la falta de peligrosidad del sujeto, atendiendo a las condiciones personales del acusado, y a las circunstancias que concurran en el hecho.

Artículo 8.º A los condenados con arreglo a esta Ley les serán aplicables las beneficios de la condena condicional conforme a los preceptos del Código penal vigente y de la Ley de 903.

Artículo 9.º En los casos en que se precise la entrada y registro en los domicilios se requerirá siempre mandamiento judicial.

Artículo adicional primero. Esta Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la «Gaceta».

Artículo adicional segundo. Quedan subsistentes las disposiciones vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto:
Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a 4 de Julio de 1933.—
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.
—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

3563

Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en la Administración de Correos

EDICTO

Don Francisco Carretero Barragán, Funcionario Técnico del Cuerpo de Correos y Administración Principal de los de esta provincia, Delegado del Tribunal de Cuentas de la República.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Cáceres a 12 de Junio de 1933, visto el presente expediente administrativo judicial de reintegro, instruido contra don José Soria Cuenca, encargado que fué de la Estafeta de segunda categoría de Madroñera.

Resultando.— Que el día 22 de Agosto de 1931, fué impuesto en la oficina de Madroñera por don Máximo Torrico, un pliego de valores con declaración de 650 pesetas, para don Federico Tejedor, en Valladolid, con el número 34 de origen, cuyo pliego de valores no figura cursado por don José Soria Cuenca, único agente postal fijo en la Estafeta de segunda de Madroñera, en dicha fecha y por quien aparece admitido el pliego de referencia que no llegó a destino;

Resultando.— Que el mismo encargado don José Soria Cuenca, recibió procedente de la Cartería de Conquista en 7 Septiembre del mismo año, un G. 1 con la cantidad de 17'60 pesetas a que ascendía el Giro a formalizar por 17'40 más los 0'20 pesetas de derechos que había entregado el imponente don Sebastián Hoyas, con destino a Prensa Española «A B C», en Madrid, sin que el señor Soria Cuenca formalizase el giro, adueñándose del importe de la cantidad total;

Resultando.— Que como consecuencia de esos hechos, hubieron de expedirse dos mandamientos de pago: uno el número 263 expedido el 24 de Marzo de 1932 y realizado el 26 siguiente por las 650 pesetas para indemnizar al remitente del pliego de valores que se menciona en el primer resultando de esta sentencia; y otro el número 776, expedido el 3 de Octubre de 1932 y realizado en 20 de los mismos por la cantidad de 17'60 pesetas, total descubierto en los fondos de Giro motivado por el hecho del segundo resultando de esta sentencia; cuyas cantidades fueron pagadas normalmente por la Administración Principal de Correos de Cáceres en la forma reglamentaria;

Resultando.— Que no aparece abonada cantidad alguna por el encartado, con destino a la disminución del daño causado al Tesoro.

Resultando.— Que formulado pliego de cargos al don José Soria Cuenca, no ha sido recogido a pesar de los edictos publicados

en la «Gaceta de Madrid», BOLETIN OFICIAL de la provincia y vestibulo de esta Casa de Comunicaciones, y habiendo informado el señor Juez de Instrucción de Trujillo ser desconocido el paradero del José Soria Cuenca a quien declaró en rebeldía;

Considerando.—Que con arreglo al Reglamento de Servicios de Correos y al del Giro Postal, es responsable el don José Soria Cuenca del pliego de valores y del giro a que se contrae este expediente, y obligado por tanto al reintegro al Estado de las cantidades pagadas como indemnización;

Considerando.—Que no habiéndose abonado cantidad alguna por el encartado, subsiste íntegro para el Erario público el daño de las 667'60 pesetas importe total de ambos mandamientos de pago más el interés legal y el reintegro de los folios del expediente;

Considerando.—Que no hay más responsable directo que el señor Soria Cuenca, sin que exista ningún subsidiario;

Considerando.—Que el destino de encargado de Estafeta de segunda categoría no tenía constituida fianza en la fecha en que el señor manifiesta.

Fallo: Que debo declarar y declarar:

1.º Partida de alcance la de seiscientos sesenta y siete pesetas, sesenta céntimos, importe de los dos mandamientos de pago expedidos contra el Tesoro Público, para indemnizar el importe de las 650 pesetas, declaración del pliego de valores de Madroñera para Valladolid; y de las de pesetas 17'60, total del principal y derechos del Giro procedente de Conquista, para Madrid.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro es el encargado de la Estafeta de segunda categoría de Madroñera, don José Soria Cuenca, con más los intereses legales a razón del 5 por 100 anual de las sumas parciales, cuyo total se menciona, y a partir de la fecha de realización de los respectivos libramientos.

3.º Que no existen más responsables ni directos ni subsidiarios que don José Soria Cuenca, según se razona en los considerandos de esta sentencia.

4.º Que condeno al mencionado don José Soria Cuenca, al pago de dicho alcance e intereses y gastos de procedimientos reducidos por ahora al reintegro de 0'25 pesetas por cada pliego invertido en él, según el artículo 132 de la Ley del Timbre vigente, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las cantidades señaladas, tan pronto como tal sentencia sea ejecutiva.

Así, por esta mi sentencia que publicada que sea y notificada al único encartado deberá elevarse en consulta a la Sala 2.ª del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas Públicas, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al expresado encartado en su rebeldía e ignorado paradero de mencionada sentencia que antecede y es apelable ante el infrascripto Delegado dentro de los

ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Cáceres a 24 de Junio de 1933.

—Francisco Carretero.

3515

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE ALCANTARA

D. Luis Riesco Alonso, Registrador de la Propiedad de Valencia de Alcántara, provincia y excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

Hace saber: Que con fecha 5 de Julio actual, ha sido inscrita en este Registro, a favor de don Antonio Carrillo Ramilo, vecino de esta villa, la siguiente

FINCA:

Una casa señalada con el número 16, en el barrio del Valengo, término de Valencia de Alcántara, de planta baja, con varias habitaciones y corral, y superficie de siete y medio metros de fachada por veinticinco de fondo. Linda por la derecha entrando en ella, con otra de Perfecto Pulido Velo; por la izquierda, con la de Manuel Cachazo, y por espalda, con calleja servidumbre.

Cuyo vendedor, D. Juan Aires Alves, había adquirido dicho inmueble por título de compraventa, mediante documento privado, que fué objeto de liquidación y pago del impuesto de transmisión de bienes en la oficina liquidadora de este partido, con fecha 20 de Mayo de 1929.

Publicándose este anuncio a efectos del artículo 87 del Reglamento para ejecución de la Ley Hipotecaria.

Valencia de Alcántara, 7 de Julio de 1933. — Luis Riesco Alonso.

3593

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

BIENES NACIONALES

Subasta para el día 1.º de Agosto de 1933

En virtud de lo dispuesto en las Leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1835, 11 de Junio de 1957, e Instrucción de 15 de Septiembre de 1856, y según acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, se saca a pública subasta en en el día y hora que se dira, lo finca siguiente:

Remate para el 1.º de Agosto de 1933, a las doce en punto de la mañana en esta capital y en Trujillo, ante los respectivos Jueces

de primera instancia y Escribanos correspondientes.

Partido Judicial de Trujillo, término municipal de La Cumbre.—Finca Urbana, menor cuantía, primera subasta.

Número 1 del término municipal de La Cumbre, en el Inventario del Estado. Una parcela de terreno, de 307'40 metros cuadrados de superficie, sita en el hectómetro 2 del kilómetro 11 de la carretera de tercer orden de Trujillo a los Cuatro Caminos, solicitada por don Antonio Martín y Martín, vecino de La Cumbre.

Linda: al Norte, con parcela del Estado y carretera de Trujillo a los Cuatro Caminos; al Sur, con camino público; al Este, con carretera de Trujillo a los Cuatro Caminos; y al Oeste, con calleja pública.

Procede de Obras Públicas. Ha sido tasada para la venta, en 614'80 pesetas, con una renta de 12'29 pesetas, que deducido el 10 por 100 de administración y capitalizada al 5 por 100, asciende a 221'20 pesetas.

Tipo para la subasta primera, 614'18 pesetas.

El expresado solar ha sido peritado por el facultativo don José López Munera, adscrito a esta Delegación de Hacienda, en unión del Práctico nombrado al efecto por el Ayuntamiento correspondiente.

Como condiciones particulares a que ha de sujetarse la adjudicación, se fijan por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas las siguientes:

1.ª Se reconocerá derecho de tanteo al solicitante.

2.ª Todos los gastos de escritura, inscripciones, etc., serán de cuenta del rematante.

3.ª De no cumplirse las condiciones que se establezcan, el Estado tendrá derecho de retroventa, pudiendo exigir al rematante la indemnización a que hubiere lugar, y siempre teniendo en cuenta, los gastos que se ocasionen.

Cáceres. 10 de Julio de 1933.— El Administrador de Propiedades, Juan Rubio.

3564

Sección Provincial de Estadística

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Han sido aprobados los padrones municipales de habitantes (rectificación anual de 1932), correspondientes a los siguientes municipios:

Abadía, Alcuéscar, Casas de don Antonio, Cerezo, Eljas, Morcillo, Pesga (La), Piornal, Torremenga, Villamesías y Zarza de Granadilla.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos respectivos, que deberán recoger la documentación mencionada, mediante recibo, en esta Sección provincial.

Cáceres, 13 de Julio de 1933.— El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

3592

Censo general de Establecimientos de enseñanza e instituciones culturales

CIRCULAR

A los señores Alcaldes de los Municipios de esta provincia

Habiéndose dispuesto por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, mediante orden que se inserta en la «Gaceta de Madrid» del 28 de Junio último, la formación en toda España del «Censo general de Establecimientos de enseñanza e Instituciones culturales», importante servicio que es necesario llevar a cabo de la forma más veraz y rápida posible, espero de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que, antes del día 31 del actual mes de Julio, recojan de los Establecimientos e Instituciones culturales, que radiquen en sus respectivos términos, los cuestionarios correspondientes, con sujeción al modelo número 1 que a continuación se publica y los envíen a esta Sección provincial de Estadística sin pérdida de tiempo, siempre dentro del mes corriente.

Se encomienda por consiguiente a los señores Alcaldes la recogida y envío a esta Oficina de los siguientes cuestionarios:

1.º De los Seminarios Conciliares.

2.º De las Escuelas de Cerámica, cualquiera que sea la procedencia de los medios económicos de su sostenimiento.

3.º De las Sociedades Económicas de Amigos del País que tengan establecidas Enseñanzas, ateniéndose a la instrucción 19 de las del Censo.

4.º De las Escuelas, Academias o Centros dedicados a la enseñanza de idiomas.

5.º De los Establecimientos científicos, literarios y artísticos; Casinos, Sociedades y Casas del Pueblo con enseñanzas; y en general las entidades, centros y organismos particulares, subvencionadas o no, que se dediquen total o parcialmente a una acción social cultural, cualquiera que sea su clase, teniendo en cuenta la instrucción 19 citada.

6.º De las Fábricas de Cerámica existentes en el Municipio.

7.º De los periódicos y revistas de cualquier clase, excepto las publicaciones oficiales del Estado, provincia o municipio, haciendo constar su denominación, Ayuntamiento y frecuencia de su aparición.

8.º De los locales de Espectáculos públicos (Teatros, Cinematógrafos, Campos de Deportes, Frontones y Estudios de Radiofonía), consignando su denominación.

9.º De las Sociedades y Orquestas sinfónicas y filarmónicas; Orfeones y Masas o Sociedades corales; Bandas de músicas y Orquestas oficiales, así como también las de carácter particular, se hallen o no subvencionadas, constituidas sin afán de lucro exclusivamente, esto es, por aficionados a la música.

He de advertir a los señores Alcaldes y entidades interesadas, que no disponiendo esta Oficina de impresos del modelo que a

continuación se inserta, deberán proveerse de ellos o hacerlos manuscritos.

Cáceres, 12 de Julio de 1933.—
El Jefe provincial de Estadística,
Tomás Martín Gil.

MODELO NUM. 1 (Que antes se cita)

MINISTERIO
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

SECCIÓN ESPECIAL DE ESTADÍSTICA

CENSO GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE
ENSEÑANZA E INSTITUCIONES CULTURALES

(REFERIDO AL DIA 30 DE JUNIO DE 1933)

Ayuntamiento de

Provincia de.....

CUESTIONARIO

- 1.—Nombre del Centro u organismo
- 2.—Situación: Calle (plaza, paseo, etc.)
- 3.—Nombre y título del Director, Presidente, etc.
- 4.—Clase del establecimiento (del Estado, Provincia, Municipio, entidades o particular)
- 5.—Objeto o finalidad
- 6.—Centro, autoridad u organismo de que depende (para los oficiales)
- 7.—Centros e instituciones que le guardan relación de dependencia
- 8.—Instituciones complementarias y manifestaciones de cultura de que consta

OBSERVACIONES:

Margen: 6 centímetros.
....., 30 de Junio de 1933.

(Antefirma y firma del Director, Presidente, etc.)

(Sello)

ADVERTENCIAS.—1.^a Cuando el establecimiento no sea oficial, consígnese si está o no subvencionado, y por quién.

2.^a Especificúese claramente el objeto o misión cultural del Centro u organismo de que se trate.

3.^a Como instituciones complementarias se harán constar, cuanto existan:

a) En la Primera enseñanza: clases de adultos, talleres, laboratorios y gabinetes experimentales, bibliotecas fijas y circulantes, cantinas escolares, colonias, roperos, campos de experimentación, mutualidades, asociaciones de Amigos de la Escuela, Antiguos Alumnos, etc.

b) En todas las demás clases y grados: secciones de que constan, residencias de estudiantes, Museos anexos, Exposiciones, publicaciones, etc., y las que existan de las enumeradas anteriormente.

c) En los establecimientos y Sociedades de carácter científico, literario, artístico y de acción social cultural: número de afiliados, enseñanzas, cursos y conferencias periódicas y cualquier otra clase de disciplina educativa, a más de las que puedan existir de las citadas en los dos apartados anteriores.

4.^a En el concepto «Observaciones» deben consignarse cuantas sean necesarias para dar idea exacta del Centro u organismo y para completar o aclarar la información solicitada.

5.^a Cuando esta información y sus aclaraciones no quepan en el anverso del cuestionario que cada Centro o institución ha de confeccionar y llenar por sí dentro de las dimensiones y formato del modelo número 1, deberá continuarse en el reverso del mismo.

3570

Juzgados

ALBURQUERQUE

Don Ramón Guzmán García, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto mandado deducir en el sumario número 49 del corriente año, por robo de caballerías, se hace saber para conocimiento de cuantas per-

sonas pueda interesarle, que las caballerías que luego se reseñarán, fueron intervenidas por la Guardia civil el día 29 de Mayo del corriente año, en el pueblo de Holguera (Cáceres), a los gitano Antonio Vargas Bruno, Castro Torosio Montaña, Bernardo Pardo Torosio, Ramón Fernández Giménez, Ramón Fernández Montes y Manuel Silva Montoya, y sospechándose sean dichos semovientes de ilegítima procedencia, se hace público por medio del presente a fin de que los

que se consideren dueños de las mismas, se dirijan a este Juzgado personalmente o por escrito, haciendo la oportuna reclamación para acordar en su vista lo procedente.

Dado en Alburquerque, a 11 de Julio de 1933.—Ramón Guzmán.—El Secretario Judicial, Manuel Muñoz.

Señas de las caballerías

1.^a Una jaca, pelo bayo, de cinco años, hierro H. maza izquierda y A. H. B. en la derecha, calzada de la mano derecha, y señalada en las orejas, alzada más de la marca.

2.^a Una jaca, negra, alzada 1'25 metros, matada de la cruz, calzada de la mano izquierda, edad doce años.

3.^a Una burra, rucia, de ocho años, sin señas, alzada 1 metro.

4.^a Una burra, parda, con raya negra en la cruz, de doce años, hierro confuso en la nalga izquierda, alzada 1'20 metros.

5.^a Una burra, rucia clara, sin señas, de dieciocho años, alzada 1'10 metros.

6.^a Una burra, rucia, muy vieja, con una nube en el ojo izquierdo, rabona, alzada 1'10 metros.

7.^a Un burro, capón negro, alzada 1'20 metros, muy viejo, sin señas.

8.^a Una burra, rucia muy chica y muy vieja, sin señas, con mataduras en el espinazo.

9.^a Un burro capón, negro, alzada 1'20 metros, con hierro cuadrado en la paleta izquierda, en el centro del hierro las letras S. A. C., de catorce años.

3576

MONTÁNCHEZ

Don Germán Dueñas Pérez, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legal adquisición, los cuales fueron sustraídos el día 7 de los corrientes de fincas al sitio Morisco y Barrosilla, del término de Salvatierra de Santiago y son propios de los individuos que se dirán.

Dado en Montánchez a 11 de Julio de 1933.—Germán Dueñas.—P. S. O., Adolfo Lozano Canal.

Señas de los semovientes

De Antonio Peñas Solís:
Un burro capón, castaño, de cinco años, alzada 1'25 metro, raya de mulo cruzada.

De Juan Solís Tejada:
Una mula de trece años, alzada 1'35 metro, negra, pelos blancos en la cruz, ambas con hierro de la Compañía El Fénix Agrícola P. 7 en la nalga izquierda.

3577

TRUJILLO

Don Venancio Catalán Antón, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por virtud del presente que se expide en méritos de sumarios que se instruye en este Juzgado con el número 70 del corriente año sobre hurto de caballerías a los vecinos de La Cumbre, Fer-

nando Toril Casero y Agustín Jaraiz Bazaga, que fueron desaparecidas en la noche del 2 al 3 del actual de una finca denominada Valdíos de La Cumbre y dehesa del pueblo; ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las que a continuación se reseñarán, poniendo a mi disposición a la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Trujillo a 10 de Julio de 1933.—Venancio Catalán.— Julián Ruiz.

Señas de los semovientes

De Fernando Toril Casero:

Dos mulos, uno capón, de treinta meses, negro, castaño oscuro, hierro particular S. A. confuso en la nalga derecha, herrado de las cuatro, con el hierro de la Sociedad Cumbreña S. C. anca derecha y el otro de seis años, castrado, castaño claro, talla un metro cuarenta y seis centímetros y también herrado de las cuatro extremidades, con el hierro de la Compañía El Fénix en la nalga izquierda y de la Sociedad Cumbreña S. C. anca derecha, el primero tiene la talla de un metro y unos sesenta centímetros, el segundo tiene rozadura del carro en la parte superior del rabo.

De Agustín Bazaga Jaraiz:

Un burro de doce años, castrado, capa rucio oscuro, alzada un metro y doce centímetros, con el hierro de la Sociedad Cumbreña S. C.

3559

Alcaldías

TALAVAN

Edicto

Aprobada en sesión celebrada por el Ayuntamiento pleno en 17 de Junio pasado, la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del Presupuesto para nivelar el correspondiente al año 1932 pasado, se expone al público en esta Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones de acuerdo con lo que determinan las disposiciones vigentes.

Talaván a 10 de Junio de 1933.—El Alcalde, Higinio Jiménez.

3556

Sección no oficial

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CACERES

El día 6 de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana, se venderán en pública subasta las prendas y efectos vencidos y no desempeñados, comprendidos en los talones números 96.414 al 99.194, serie D, y de alhajas 57.702 al 57.963, ambos inclusive.

Cáceres, 13 de Julio de 1933.—El Director Gerente, León Leal Ramos.

3594

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1932

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido Judicial de Plasencia

LISTA DEFINITIVA de los Jurados varones formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo II del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO						
133	Hernández Alia, Domingo	53	53	Tetuán	Jornalero	Cabeza de familia.
134	Hernández Hermoso, Desiderio	30	30	S. Antonio	Labrador	Idem.
135	Hernández Sánchez, Manuel	56	21	Diseminado	Mayoral	Idem.
136	López Domínguez, José	55	55	D. y Velarde	Labrador	Idem.
137	López Hermoso, Atanasio	30	30	Quintaria	Jornalero	Idem.
138	López Paniagua, Paulino	41	41	Pizarro	Labrador	Idem.
139	López Quijada, Ramón	59	59	Colón	Idem.	Idem.
140	Lorenzo Ramos, Ciriaco	60	60	Plasencia	Albañil	Idem.
AYUNTAMIENTO DE NAVACONCEJO						
141	Bautista Barroso, Francisco	52	52	S. María	Pastor	Cabeza de familia.
142	Becerro García, Germán	44	44	Nogal	Labrador	Idem.
143	Becerro Rodríguez, Andrés	34	34	Real	Jornalero	Idem.
144	Becerro Rodríguez, Primitivo	31	31	Pizarro	Idem.	Idem.
145	Bermejo Manjon, Fulgencio	37	37	Nogales	Labrador	Idem.
146	Bermejo Manjón, Severiano	43	43	Castelar	Propietario	Idem.
147	Blázquez Torres, Máximo	31	31	Idem.	Industrial	Idem.
148	Burguillo Castro, Paulino	34	34	Real	Labrador	Idem.
149	Burguillo Mendez, Máximo	69	69	H. Cortés	Idem.	Idem.
150	Burguillo Vela, José	39	39	Castelar	Industrial	Idem.
151	Hernández Becerro, Bernabé	45	45	S. María	Labrador	Idem.
AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE PLASENCIA						
152	Hernández Fraile, Cirilo	39	39	Tejerón	Jornalero	Cabeza de familia.
153	León González, Dionisio	79	79	Barbedejo	Guarda	Idem.
154	Pascual Arenas, Timoteo	56	56	Real	Jornalero	Idem.
155	Pascual Calvo, Anselmo	35	35	Idem.	Idem.	Idem.
AYUNTAMIENTO DE PIORNAL						
156	Herrero Llanos, Felipe	60	60	Paz	Comerciante	Cabeza de familia.
157	Escudero Merchán, Luciano	33	33	H. Cortés	Jornalero	Idem.
158	Escudero Sánchez, Tiberio	58	58	Idem.	Propietario	Idem.
159	Pérez Calle, Félix	41	41	Rera	Labrador	Idem.
160	Pérez Calle, Jerónimo	34	34	Espejo	Jornalero	Idem.
161	Pérez Celestino, Pedro	64	64	S. Roque	Carnicero	Idem.
162	Pérez Díaz, Víctor	36	36	Estación	Jornalero	Idem.
163	Pérez Felipe, Julián	52	52	Rollo	Labrador	Idem.
AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA						
164	Barbero Blanco, Segundo	30	30	R. y Cajal	Tejero	Cabeza de familia.
165	Barbero García, Mariano	38	5	P. Vargas	Empleado	Idem.
166	Barco Fernández, Manuel	48	48	Diseminado	Jornalero	Idem.
167	Barco Gómez, Eustasio	63	63	S. María	Idem.	Idem.
168	Barco Villar, Gregorio	53	53	P. y Cajal	Idem.	Idem.
169	Barco Sánchez, Manuel	30	30	Idem.	Idem.	Idem.
170	Baez Hernández, Francisco	61	13	Diseminado	Idem.	Idem.
171	Baez Lubana, Daniel	38	16	Encarnación	Tablajero	Idem.
172	Barona Verza, Gonzalo	30	30	Corredera	Propietario	Idem.
173	Barragán Moreno, Dámaso	65	65	Alfonso XIII	Albañil	Idem.
174	Barral Márquez, José Luis	39	11	S. Juan	Jornalero	Idem.
175	Barriga Gutiérrez, Manuel	31	6	Acebedo	Empleado	Idem.

(CONTINUARÁ)

940